

AUTO

La Paz, 28 de noviembre de 2023

ATT-DJ-A TL LP 394/2023

REF.: LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA ATT-DJ-RAR-TL LP 500/2023 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 (RAR 500/2023) SOLICITADA POR LA EMPRESA TELEFÓNICA CELULAR DE BOLIVIA SOCIEDAD ANÓNIMA – TELECEL S.A. (TELECEL S.A.); AXS BOLIVIA S.A. (AXS S.A.); Y LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA - ENTEL S.A. (ENTEL S.A.).

VISTOS: Las solicitudes formuladas mediante Memorial presentado el 20 de noviembre de 2023 (**MEMORIAL I**) por TELECEL S.A.; el Memorial presentado el 21 de noviembre de 2023 (**MEMORIAL II**) por AXS S.A.; y la Nota ENT-SGAR E/2311056 (**NOTA**) presentada el 21 de noviembre de 2023 por ENTEL S.A., de aclaración y complementación de la RAR 500/2023, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT.

CONSIDERANDO 1.

Que mediante Decreto Supremo N° 5003 de 16 de agosto de 2023, se modifican los Artículos 9, 15 y 26 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003 (**REGLAMENTO APROBADO POR DS N° 27172**).

Que mediante RAR 500/2023, la ATT aprobó el **REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CIUDADANÍA DIGITAL O BUZÓN DIGITAL (REGLAMENTO)**.

Que mediante MEMORIALES I y II, y, NOTA, los operadores TELECEL S.A., AXS S.A. y ENTEL S.A., solicitaron la aclaración y complementación de la RAR 500/2023.

CONSIDERANDO 2.

Que el numeral 1 del Artículo 14 de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**LEY N° 164**), establece como atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, elaborar, actualizar y modificar manuales, instructivos, circulares y procedimientos a ser aplicados en el sector.

Que el Parágrafo I del REGLAMENTO APROBADO POR DS N° 27172, dispone que las resoluciones de alcance general producirán sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en un órgano de prensa de amplia circulación nacional.

Que el Parágrafo I del Artículo 11 del REGLAMENTO APROBADO POR DS N° 27172, prevé que los administrados que intervengan en el procedimiento podrán solicitar, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, la aclaratoria de resoluciones que presenten contradicciones y/o ambigüedades, es decir, que las partes o parte interesada pueden solicitar la corrección de cualquier error material o, en su defecto, la aclaración de algún concepto oscuro que se hubiera incluido sobre alguna de las pretensiones del administrado, pero sin alterar lo sustancial en el fondo de lo resuelto.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



1-LP-9309/2023

CONSIDERANDO 3.

Que acorde a la Sentencia Constitucional Plurinacional 0270/2017-S3 de 05 de abril de 2017 dictada por el Tribunal Constitucional Plurinacional, con relación a la aclaratoria y complementación, señaló que “(...) los administrados que intervengan en un proceso administrativo tienen la posibilidad de solicitar, dentro de los tres días siguientes a su notificación, la aclaración de los actos administrativos que presenten contradicciones y/o ambigüedades en cuanto a conceptos oscuros o cualquier error material de carácter numérico, gramatical o mecanográfico; así como de la complementación de las omisiones esenciales vinculados con aspectos formales (...)”.

Que a efectos de que proceda con la valoración de las solicitudes de aclaración y complementación, resulta esencial que en el acto administrativo cuya aclaración y complementación se requiere, se encuentren presentes contradicciones y/o ambigüedades, entendiendo como **contradicción** a la incompatibilidad entre dos o más puntos decisivos de la citada Resolución y como **ambigüedad** a la situación en la que la decisión adoptada por esta Autoridad se puede entender o interpretar de más de una manera.

Que en ese razonamiento, TELECEL S.A., AXS S.A. y ENTEL S.A., mediante MEMORIALES I y II, y NOTA, solicitaron la aclaración y complementación de la RAR 500/2023, señalando los siguientes aspectos:

- **Artículo 5 del Reglamento aprobado mediante R.A.R. 500/2023.** Establece que los administrados: “(...) podrán de manera expresa y voluntaria por medio de las Plataformas Virtuales de la ATT, solicitar la notificación de todas las actuaciones administrativas a través de Ciudadanía Digital o Buzón Digital que correspondan a procesos administrativos que sean tramitados por esta Autoridad”.

TELECEL S.A.

El D.S. 5003 de 16 de agosto de 2023, que tiene como objeto implementar la notificación digital de actos administrativos, a través de ciudadanía digital, en su Art. 2 párrafo II, procedió a la modificación del Art. 15 del D.S. 27172, que concierne las notificaciones posteriores a las que disponen el traslado con cargos y reclamaciones, vale decir aquello, que dichas notificaciones (traslado con cargos y reclamaciones), deben efectuarse siempre mediante cédula en el domicilio registrado del administrado (Art. 13, inciso a) del D.S. 27172).

Al respecto, se solicita la aclaratoria y complementación del Art. 5 del Reglamento aprobado mediante R.A.R. 500/2023, indicando que en todos los casos previstos en el Art. 13, inciso a) del D.S. 27172, la ATT procederá a la notificación en los domicilios físicos de los administrados.

AXS S.A.

Aclare y complemente el Artículo 5 de la RAR 500/2023, estableciendo si la notificación por Buzón Digital es totalmente expresa y voluntaria y este proceso de solicitud se llevará a cabo una vez se cumplan los treinta (30) días dispuestos y, aclare como procederá la notificación mediante Ciudadanía Digital o Buzón Digital, en caso de no solicitarla de manera expresa.

ENTEL S.A.

Respecto a lo señalado en el Parágrafo II del Artículo 5 del REGLAMENTO, se solicita al Regulador se aclare a qué se refiere con la siguiente redacción: “En caso de falta de registro de notificación en las Plataformas Virtuales, los administrados, en el primer actuado en sede administrativa o de manera posterior, podrán solicitar expresamente la notificación, a través de Ciudadanía Digital o Buzón Digital”.



Respuesta.

Al respecto, debe tenerse presente que, el objeto del D.S. N° 5003 es modificar los Artículos 9, 15 y 26 del REGLAMENTO APROBADO POR DS N° 27172, para la implementación de la notificación digital de los actos administrativos; el Parágrafo I del Artículo 15 del REGLAMENTO APROBADO POR DS N° 27172 modificado por el D.S. N° 5003, señala que la notificación digital de los actos administrativos se realizará a través de ciudadanía digital; a su vez, el Parágrafo I del Artículo 33 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo (**LEY N° 2341**), establece que la Administración Pública notificará a los interesados todas las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos subjetivos o intereses legítimos; bajo ese paraguas normativo, el Parágrafo I del Artículo 5 del REGLAMENTO, dispone que los administrados podrán de manera expresa y voluntaria, solicitar la notificación de todas las actuaciones administrativas a través de Ciudadanía Digital o Buzón Digital, siendo un derecho potestativo de los administrados a través de este tipo de notificación. Es menester mencionar que el D.S. N° 5003 no modifica el Artículo 13 del del REGLAMENTO APROBADO POR DS N° 27172, el cual está vigente, por otro lado, las disposiciones señaladas anteriormente, establecen la notificación de todos los actos administrativos sin hacer diferencia respecto a los tipos de trámites.

El Parágrafo II del Artículo 5, establece la manera en que los administrados pueden comunicar a la ATT el medio seleccionado por éstos, para la notificación, es decir, el registro mediante aceptación escrita (primer actuado en sede administrativa o de manera posterior) o a través de Plataformas Virtuales, que hará constar la voluntad y conformidad del administrado.

La Disposición Transitoria Única del D.S. N° 5003, dispone que las entidades públicas que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del REGLAMENTO APROBADO POR DS N° 27172, emitirán la reglamentación que regule la aplicación de los medios de notificación digital, en ese contexto, el REGLAMENTO emitido por la ATT, dispone que los administrados deben solicitar de manera expresa la notificación a través de Ciudadanía Digital o Buzón Digital.

Por lo señalado, las solicitudes formuladas no ameritan ni aclaración ni complementación, pues la fundamentación expuesta por los operadores, no refieren a aspectos que denoten en la RAR 500/2023 se encuentren presentes contradicciones y/o ambigüedades que ameriten aclaración y complementación por parte del Ente Regulador.

- **ENTEL S.A.**

Aclare y complemente el punto Resolutivo Quinto de la RAR 500/2023 que se encuentra en aparente contradicción con el Artículo 12 del Reglamento, toda vez que el primero dispone que los operadores de telecomunicaciones “pueden” registrarse en el buzón digital y solicitar expresamente la notificación a través de medios electrónicos; y el segundo determina que los administrados “deberán” seguir el procedimiento de registro en las plataformas virtuales.

Respuesta.

No existe ninguna contradicción entre el Resuelve 5 de la RAR 500/2023 y el Artículo 12 del REGLAMENTO, los administrados tienen la potestad de escoger ser notificados a través de Ciudadanía Digital o Buzón Digital (Artículo 5 del REGLAMENTO); y si seleccionan dichos mecanismos, éstos deben adscribirse al procedimiento implementado por la ATT en el referido REGLAMENTO, aspecto que se refleja en el referido Resuelve Quinto.

Al respecto, recordar que la contradicción a la incompatibilidad entre dos o más puntos decisivos de la RAR 500/2023 y como ambigüedad, a la situación en la que la decisión adoptada por ésta Autoridad



1-LP-9309/2023

Regulatoria, se pueda entender o interpretar de más de una manera, al no haber concurrido tales presupuestos, no cabe efectuar aclaración y/o complementación alguna.

- **Artículo 8 del Reglamento aprobado mediante R.A.R. 500/2023**, determina que la ATT podrá enviar alertas al correo electrónico o al número de celular (Whatsapp, Telegram u otros), registrado por el administrado, con la única finalidad de recordarle que debe ingresar al buzón de Ciudadanía Digital o el Buzón Digital, para que tome conocimiento del contenido de la notificación, aclarando que el no envío de alertas, no podrá ser considerado como causal de falta de validez y eficacia de la notificación por medio de Ciudadanía Digital o Buzón Digital.

TELECEL S.A.

Al respecto, con el objeto de dotar de mayor certeza al administrado, en el conocimiento de las notificaciones cursadas mediante Ciudadanía Digital o Buzón Digital, se solicita aclaratoria y complementación del Art. 8 del Reglamento aprobado mediante **R.A.R. 500/2023**, indicando que el envío de alertas de notificación al correo electrónico o al número de celular (Whatsapp, Telegram u otros), será obligatorio y complementario a la notificación electrónica/virtual, siempre que el administrado decida voluntariamente ser notificado a través de ese medio y modalidad.

ENTEL S.A.

En el Parágrafo I del Artículo 8, se solicita se aclare y/o complemente en el marco de qué normativa se estaría incorporando el uso de la OTT señaladas en el mismo.

Respuesta.

El Parágrafo I del Artículo 15 del REGLAMENTO APROBADO POR DS N° 27172 modificado por el D.S. N° 5003, señala que la notificación digital de los actos administrativos se realizará a través de ciudadanía digital; el Parágrafo VII del Artículo 33 de la LEY N° 2341, establece la validez de las notificaciones por cualquier medio electrónico de comunicación, previa reglamentación expresa; el Artículo 45 del Decreto Supremo N° 27113 modificado por la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 3525 de 04 de abril de 2018 (**D.S. 27113**), señala que la autoridad administrativa podrá disponer notificaciones mediante correo electrónico u otros mecanismos digitales. De la normativa descrita precedentemente, se tiene que los medios o mecanismos electrónicos válidos determinados por la normativa señalada y la ATT, son Ciudadanía Digital o el Buzón Digital (ese último determinado por la ATT en el marco del ejercicio de la potestad administrativa), ahora bien, las alertas no se constituyen en medios de notificación, como su nombre lo indica, únicamente tienen como propósito advertir al administrado que tiene una notificación en su buzón, no siendo obligatorio su uso por parte de la ATT.

Adicionalmente, referente al uso de las OTT, los operadores buscan que la Autoridad Regulatoria, emita un pronunciamiento adicional al contenido de la RAR 500/2023.

Por lo señalado, la fundamentación expuesta por los operadores, no refieren aspectos que denoten en la RAR 500/2023 se encuentren presentes contradicciones y/o ambigüedades que ameriten aclaración y complementación por parte del Ente Regulador.

- **Artículo 9 del Reglamento aprobado mediante R.A.R. 500/2023**, establece que el procedimiento de notificación a través de Ciudadanía Digital, se sujetará a lo establecido en la Ley N° 1080 de Ciudadanía Digital, de 11 de julio de 2018 y su normativa conexas

Firmado Digitalmente
Verificar en:



1-LP-9309/2023

TELECEL S.A.

Sobre el particular, con el objeto de dotar de mayor certeza e información al administrado, se solicita aclaratoria y complementación del Art. 9 del Reglamento aprobado mediante R.A.R. 500/2023, indicando su autoridad, cuales disposiciones particulares de la Ley N° 1080 de Ciudadanía Digital y su normativa conexas, son de aplicación en la realización de Notificaciones a través de Ciudadanía Digital o Buzón Digital implantado por la ATT.

Respuesta.

El régimen de ciudadanía digital, se encuentra normado por la Ley N° 1080, y está a cargo de la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC, de acuerdo al Parágrafo II del Artículo 5 y Artículo 10 de la referida Ley, la cual presta servicios a diferentes entidades del país; en ese sentido, la AGETIC, aprobó los Lineamientos y Estándares Técnicos de Implementación de Ciudadanía Digital y Notificación Electrónica, mediante Resolución Administrativa AGETIC/RA/0043/2020 el 27 de Octubre de 2020, que establecen los mecanismos para las Notificaciones Electrónicas para Ciudadanos Digitales, Personas Jurídicas, Entidades Públicas, Ciudadanos sin credenciales de ciudadanía digital, así mismo, se dispone la validez de las notificaciones electrónicas y se desarrolla el respectivo procedimiento.

La solicitud del operador, pretende un pronunciamiento adicional a lo estipulado en el Artículo 9 Capítulo III de la RAR 500/2023, que hace referencia a la Ley N° 1080 y a la normativa conexas, siendo la AGETIC, la entidad pública responsable.

Por lo señalado, la fundamentación expuesta por el operador, no refiere a aspectos que denoten en la RAR 500/2023 se encuentren presentes contradicciones y/o ambigüedades que ameriten aclaración y complementación por parte del Ente Regulador.

- **Artículo 13 del Reglamento aprobado mediante R.A.R. 500/2023:** dispone que cualquier circunstancia ajena al servicio proporcionado a través de Plataformas Virtuales atribuible al administrado, por la que éste no pueda visualizar el documento digital o electrónico notificado (existencia de virus, fallas de software, acceso a internet u otros), no invalida la notificación, considerando que el documento notificado estará disponible en el Buzón Digital.

TELECEL S.A

Sobre el particular, se solicita aclaratoria y complementación del Art. 13 del Reglamento aprobado mediante RAR 500/2023, indicando su autoridad las consecuencias que tendría consigo la ocurrencia de circunstancias atribuibles a la Plataforma Virtual de la ATT, que impidan visualizar el documento digital o electrónico notificado por dicho medio, y como debería procederse en ese caso.

ENTEL S.A.

Se solicita se aclare y/o complemente ¿cómo se identificará la falla atribuible al administrado y no así al administrador (ATT) y de ser así ¿qué ocurriría en ese supuesto?

AXS S.A.

Aclare y complemente el Artículo 13, respecto a cuál sería el procedimiento en caso de que la plataforma de la ATT presente inconvenientes al momento de ingresar al Buzón Digital que impida a los administrados visualizar de manera correcta y completa los actos administrativos que se están notificando, toda vez que, si la falla es por parte de la ATT, las actuaciones administrativas no pueden ser



I-LP-9309/2023

tomadas como notificadas, impidiendo que los administrados tomen conocimiento del contenido del acto, el cual se los está notificando.

De acuerdo a la amplia jurisprudencia constitucional: “(...) la notificación, no está dirigida a cumplir una formalidad procesal en sí misma, sino a asegurar que la determinación judicial, objeto de la misma sea conocida efectivamente por el destinatario (...)” (SC 0757/2023 de 04 de junio de 2003), lo cual establece que no se considera notificación el solo hecho de haber dejado o remitido la documentación, sino que la persona debe tener conocimiento del contenido de la misma, en este caso, la RAR 500/2023 determina que solo con el hecho de haber enviado el correo electrónico o el mensaje a través de Buzón Digital constituye la notificación del acto administrativo, sin que haya certeza de que el administrado recibió y conoció en su totalidad el contenido y la documentación o que haya tenido acceso a la misma para saber de qué se tiene que defender, en ese sentido aclare y complemente si al momento de que se realice la notificación, se enviará un mensaje o una alerta que indique la correcta notificación del acto administrativo y exista certeza de que el administrado recibió de manera correcta los documentos.

Aclare y complemente, que pasa si el operador o proveedor no recibió de manera correcta los documentos, si los mismos se encuentran incompletos o no contienen la información correcta del operador o proveedor de telecomunicaciones.

Respuesta.

Los actos administrativos serán comunicados al buzón del administrado, a través de Ciudadanía Digital o Buzón Digital, lo que quiere decir, que existen múltiples opciones para que el administrado, pueda acceder a la notificación (cualquier dispositivo con acceso a internet), la existencia de virus, fallas de software, acceso a internet u otros, no impide el acceso al buzón del administrado.

En cuanto a la constancia de la notificación electrónica, los Parágrafos II y III del Artículo 15 del DS 27172 modificado por el D.S. 5003, establecen que la misma se tendrá por practicada el día de su envío; y la constancia de envío de la notificación digital al administrado, incorporada al expediente, acreditará de manera suficiente la realización de la diligencia. Por lo que el REGLAMENTO aprobado por la RAR 500/2023, se enmarca en dichas disposiciones; respecto a las alertas de notificación, el REGLAMENTO en su Artículo 8, dispone las mismas.

Por otro lado, se debe tener presente que el procedimiento y plazos no fueron modificados por el D.S. N° 5003, si el acto administrativo se encuentra incorrecto o incompleto, los administrados tienen los mecanismos válidos para hacer conocer a la ATT estos aspectos, y solicitar rectificación en caso de corresponder.

En ese sentido, las solicitudes formuladas no ameritan ni aclaración ni complementación, pues la fundamentación expuesta por el operador, no refiere a aspectos que denoten en la RAR 500/2023 se encuentren presentes contradicciones y/o ambigüedades.

Que por todo lo expuesto, los planteamientos efectuados por los OPERADORES de aclaración y/o complementación, no denotan que en la RAR 500/2023 se encuentren presentes contradicciones y/o ambigüedades que ameriten una aclaración o complementación de alguna omisión esencial vinculada a aspectos formales o conceptos oscuros que se hubieran incluido sobre alguna de sus pretensiones, ya que, como se expuso, debe entenderse como contradicción a la incompatibilidad entre dos o más puntos decisivos de la citada Resolución y como ambigüedad a la situación en la que la decisión adoptada por esta Autoridad se puede entender o interpretar de más de una manera, motivo por el cual, no corresponde



1-LP-9309/2023

efectuar aclaración y/o complementación alguna al respecto; además debe señalarse que, el REGLAMENTO se constituye en un acto administrativo de carácter general cuyo objeto es reglamentar el DS. 5003 que habilita a este Ente Regulador normar sobre las notificaciones de actos administrativos a través de Ciudadanía Digital o Buzón Digital.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la ATT, Abg. Néstor Ríos Rivero, designado mediante Resolución Suprema N° 27479 de fecha 29 de marzo de 2021, emitida por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

RESUELVE:

PRIMERO.- ACUMULAR las solicitudes de aclaración y complementación presentadas por la empresa **TELEFÓNICA CELULAR DE BOLIVIA SOCIEDAD ANÓNIMA – TELECEL S.A.; AXS BOLIVIA S.A.;** y la **EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA - ENTEL S.A.,** respecto a la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 500/2023 de 10 de noviembre de 2023.

SEGUNDO.- NO DAR LUGAR a las solicitudes de aclaración y complementación de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 500/2023 de 10 de noviembre de 2023 presentadas por la empresa **TELEFÓNICA CELULAR DE BOLIVIA SOCIEDAD ANÓNIMA – TELECEL S.A.;** **AXS BOLIVIA S.A.,** y la **EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA - ENTEL S.A.,** acorde a los términos expuestos en el Considerando 3 del presente acto administrativo.

Notifíquese a los operadores, **TELEFÓNICA CELULAR DE BOLIVIA SOCIEDAD ANÓNIMA – TELECEL S.A.,** en su domicilio ubicado en la Av. Doble Vía La Guardia, 5° Anillo, calle Santa Teresa N° 4050, UV:109 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra del Departamento de Santa Cruz, Teléfono(s): (2) 22790738 – (2) 2435055; **AXS BOLIVIA S.A.** en su domicilio ubicado en la Av. Julio Patiño N° 1179, esquina calle 18 de Calacoto de la ciudad de La Paz del Departamento de La Paz, Teléfono(s) de referencia: (2)2971111 – (2)2970110; y a la **EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA - ENTEL S.A.,** en su domicilio ubicado en la calle Federico Zuazo N° 1771, Edificio Tower, piso 9 de la ciudad de La Paz del Departamento de La Paz, Teléfono(s) de referencia 2122002 – 2122006 – 72029500 – 2141010; conforme a lo establecido en los Artículos 13 y 26 del REGLAMENTO APROBADO POR EL D.S. N° 27172, concordantes con el Artículo 33 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

Regístrese y archívese.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-9309/2023

La presente es una versión imprimible de un documento firmado digitalmente en el Sistema de Gestión y Flujo Documental de la ATT.